



CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA Y LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS “EPMMOP”

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, representada legalmente por la Abg. Paola Verence Pabón Caranqui, en su calidad de Prefecta de Pichincha, a quien en adelante se le denominará **“Gobierno de Pichincha”**.
- b) La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, representada legalmente por la Ing. Claudia Patricia Otero Narváez, en su calidad de Gerente General, a quien para efectos de este instrumento se le denominará el **“EPMMOP”**; y,

Las partes suscriben de manera libre y voluntaria, el presente Convenio de Concurrencia, contenido en las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. El 30 de mayo y 28 de junio de 2022, el Director de Vialidad del Gobierno de la Provincia de Pichincha con oficios Nos. 203-CPGV-22 y 241-CPGV-22 solicitó a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas la celebración de un convenio de concurrencia a fin de ejecutar el proyecto “Mejoramiento de la calle N15A (Prolongación de la Calle Pío XII), cuyas coordenadas son:

CALLE/VÍA	PARROQUIA/CANTÓN	COORDENADAS	
		0+000	2+200
N15A	CALDERÓN	783908 E	784858 E
		9992612N	9995678 N

1.2. La Gerencia de Planificación, emitió el informe técnico No.GP-DP-UBP-2022-131 relacionado con la celebración del Convenio de Concurrencia entre el GAD Provincia de Pichincha y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas; que en lo pertinente señaló: *“La Calle N15A (ampliación de la Calle Pío XII) desde la Calle Eloy Alfaro hasta la Abscisa 2+200, no se encuentra priorizada en el POA 2022 de la EPMMOP y el trazado vial de la vía según lo indica la Administración Zonal Calderón está definida de la siguiente manera: La calle Pío XII (TRAMO 1), está aperturada (VAP) y consta como vía local existente aprobada por Ordenanza Metropolitana Reformatoria Nro. 0209 de las Ordenanzas Metropolitanas No. 005 y No. 016, del Plan Parcial Calderón (PPC), de 05 de abril de 2018. La calle Pío XII (TRAMO 2), esta aperturada VAP y consta como línea de intención para aprobación de trazado vial en la Ordenanza Metropolitana Reformatoria Nro. 0209 de las Ordenanzas Metropolitanas No. 005 y No. 016, del Plan Parcial Calderón (PPC), de 05 de abril de 2018. “En virtud de lo expuesto la calle Pío XII*



CONVENIO 059-PS-2023

en el tramo 2 (ENTRE LOS PREDIOS 5033364 y 5606995 HASTA CALLE ELOY ALFARO), se deberá realizar el proceso de trazado vial y ser aprobado por el Concejo Metropolitano, para intervención de obra pública.”, fragmento tomado íntegramente del oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-2328-O”.

- 1.3. El 04 de octubre de 2022, la Gerencia Jurídica de la EPMMOP, emitió el criterio legal para la celebración del convenio de concurrencia entre el GAD Provincia de Pichincha y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- 1.4. El 11 de abril de 2023, la Gerencia de Estudios y Fiscalización emitió el Informe técnico No. AV-03-DE-2023 para celebración de convenio de concurrencia entre la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP) y el GAD Provincial de Pichincha para ejecutar el proyecto de mejoramiento de la calle N15A (prolongación de la calle PIO XII), de la parroquia Calderón, y en lo pertinente manifestó en el cual se señaló que el mejoramiento de la red vial permitirá aumentar el nivel de servicio de las diferentes vías y calles, además de brindar seguridad y confort a los ciudadanos; por lo que, se considera conveniente para los intereses institucionales la suscripción del convenio de concurrencia a fin de coordinar acciones necesarias en el ámbito técnico y administrativo para llevar a cabo el proyecto de intervención en calles que han sido consideradas por el GAD Provincial de Pichincha y que se ubican en el área urbana de la Administración Zonal Calderón, de acuerdo a oficio 203-CPGV-22.
- 1.5. Con Oficio No. EPMMOP-GG-1643-2023-OF de 18 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Merlo Paredes, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y dirigido a la Prefecta de Pichincha, remite un proyecto de convenio en el que se delega al GADPP la concurrencia para la ejecución del proyecto de mejoramiento vial de la calle N15A (prolongación de la calle PIO XII).
- 1.6. Mediante Informe Técnico INF-74-CPGV-23 de 24 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Santiago Terán Ch., Técnico de la Coordinación de Planificación Vial del GADPP, señala: *“...4.- CONCLUSIONES: La Dirección de Vialidad de la Prefectura de Pichincha dentro de su planificación ha considerado el mejoramiento de la calle N15A (prolongación de la calle PIO XII), Parroquia de Calderón, con la finalidad de ejecutar el proyecto en mención y mejorar las condiciones de la vía, se hace necesario la suscripción del respectivo convenio de concurrencia con la EPMMOP. 5.- RECOMENDACIONES: Como resultado del respectivo análisis de la documentación existente, y con el fin de atender las necesidades referentes a vialidad de los moradores del sector de Calderón, se emite la viabilidad técnica favorable para la elaboración un Convenio de Concurrencia entre el GAD Provincia de Pichincha y la EPMMOP, para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA CALLE N15A (PROLONGACIÓN DE LA CALLE PIO XII), PARROQUIA DE CALDERON”.*



CONVENIO 059-PS-2023

- 1.7. Con memorando 1186-CPGV-23 de 29 de mayo de 2023, el Director de Vialidad del GADPP, solicita la autorización a Prefectura para la elaboración de un convenio de concurrencia con la EPMOP, para realizar el mantenimiento vial de la calle N15A (prolongación de la calle Pío XII) de la parroquia de Calderón.
- 1.8. Mediante memorando No. 2415-PRF-23 de 06 de junio de 2023, suscrito por la Abg. Paola Pabón C., Prefecta de Pichincha, señala: *"En conocimiento del MEMORANDO 1186-CPGV-23 suscrito por el Ing. Alex Rivera, Director de Vialidad (e), autorizo la elaboración de un convenio de concurrencia entre el GADPP y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas para la ejecución del proyecto: Mejoramiento de la calle N15A (prolongación de la calle Pío XII) parroquia Calderón..."*
- 1.9. Con memorando No. 1708-CPGV-23 de 20 de julio de 2023, el Director de Vialidad solicita a la Procuraduría Síndica, la elaboración del convenio de concurrencia con la EPMOP.
- 1.10. El Gobierno Provincial es una institución de derecho público, que goza de autonomía política, administrativa y financiera, representa a la Provincia de Pichincha y propende al desarrollo equilibrado y equitativo de todos sus habitantes, mediante la implementación del Plan de Desarrollo Provincial, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción, territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.
- 1.11. Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas entre otras de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión, de conformidad con lo establecido en el Art. 136 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- 1.12. La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas fue creada con el objeto principal de diseñar, planificar, construir, mantener, operar y explotar la infraestructura para vías urbanas y espacio público, conforme lo establecido en el Art. 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y 416 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CLÁUSULA SEGUNDA. -NORMATIVA LEGAL:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

CONVENIO 059-PS-2023

Artículo 238, párrafo segundo: *"Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales"*.

Artículo 260.- *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno"*.

Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: determina en el numeral 2. *"Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas"*.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3. *"Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"*.

2.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD:

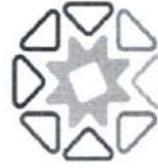
Art. 41, literal e), en relación a las funciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados señala: *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*.

Art. 115.- Competencias Concurrentes.- *"Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente"*.

Art. 126.- Gestión concurrente de competencias exclusivas. - *"El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio"*.

Art. 275.- Modalidades de gestión. - *"Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta ..."*.

Art. 280.- *"La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras."*



CONVENIO 059-PS-2023

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley".

Las competencias exclusivas del gobierno del distrito metropolitano de Quito, previsto en los Arts. 264 numerales 3 y 7, y 266 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 55 literales c) y g) y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo ejerce en forma directa a través de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, conforme lo prescrito en los Arts. 275 y 277 del referido Código Orgánico; y, Arts. 185 y 186 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, emitido con Ordenanza Metropolitana No. 001, publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1615 de 14 de julio de 2021.

2.3. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Art. 115.- *"Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".*

Art. 178.- *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.*

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República".

Art. 179.- *"Infracciones.- Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones: 1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria".*

2.4. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 7.- *"Red vial provincial. Se define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial."*

Art. 16.- *"Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales, a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia."*



CONVENIO 059-PS-2023

Art. 29.- *“Responsabilidad. El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”*

2.5. Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre:

Art. 13.- *“El ministerio rector deberá aprobar el respectivo plan sectorial de infraestructura vial. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que tienen la competencia en infraestructura vial, su planificación constará en sus instrumentos de ordenamiento territorial. En dichos planes se incluirá la infraestructura vial existente y aquella proyectada, en la que se considerará a los medios de transporte de alta ocupación y los espacios para la construcción de ciclo vías cuando las condiciones técnicas lo permitan.”*

Art. 14.- *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.”*

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

Delegar la concurrencia por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas "EPMOP" al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, para el proyecto mejoramiento de la calle N15A (Prolongación de la Calle Pío XII) ubicada en la parroquia de Calderón.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

4.1. LA “EPMOP”, se obliga:

- a) Realizar el seguimiento y supervisión de la ejecución de la obra; así como la evaluación del cumplimiento del convenio.

4.2 EL “EL GADPP”, se obliga a:

- a) Ejecutar el proyecto mejoramiento de la calle N15A (Prolongación de la Calle Pío XII) ubicada en la parroquia de Calderón, conforme los estudios técnicos y la normativa legal vigente aplicable para dicho efecto, a cargo de la Dirección de Vialidad.
- b) Contar con la disponibilidad de los recursos, para cumplir el objeto del convenio.
- c) Fiscalizar el proyecto a través de la Dirección de Fiscalización.
- d) Contar con el replanteo vial y el levantamiento topográfico georreferenciado, conforme los planos aprobados por las respectivas autoridades.



CONVENIO 059-PS-2023

- e) Administrar la ejecución del proyecto a través de la Dirección de Vialidad.
- f) Asumir la responsabilidad por el cumplimiento de las especificaciones técnicas estipuladas en la base técnica del proyecto y normativa legal.
- g) Con la finalidad de dar por concluido el presente convenio el GAD Provincial de Pichincha, deberá presentar un informe en el que debe constar: trabajos ejecutados, cantidades, plazo y cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- h) Comunicar a la EPMMOP en caso de existir imposibilidad de ejecutar el presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - FINANCIAMIENTO:

5.1. Por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, no existe erogación de recursos económicos para el presente instrumento, por lo que no se requiere partida presupuestaria institucional.

5.2. Por parte del GADPP, el proyecto será ejecutado con los recursos de materiales, mano de obra y maquinaria, que posee la Dirección de Vialidad.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO:

El plazo del presente convenio será de **dos (02) años**, a partir de la suscripción del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

El GADPP será el responsable de ejecutar mejoramiento de la calle N15A (Prolongación de la Calle Pío XII) ubicada en la parroquia de Calderón, bajo la modalidad de administración directa.

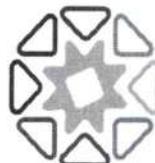
CLÁUSULA OCTAVA. -RELACIÓN LABORAL:

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y la "EPMMOP"; por lo que, las personas que participen en el desarrollo de las actividades que se realice al amparo de este convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependan.

CLÁUSULA NOVENA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Con el objeto de coordinar y supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas a través del presente instrumento, se designa como administrador y supervisor del convenio:

- a) La administración y supervisión del presente convenio por parte del GAD de la Provincia de Pichincha, estará a cargo del Director de Vialidad y/o su delegado.
- b) Por parte de la "EPMMOP", la administración estará a cargo del Gerente de Obras Públicas y/o su delegado.



CONVENIO 059-PS-2023

- c) Los administradores designados, emitirán el informe pertinente, respecto a la ejecución del presente Convenio; así mismo están en la obligación de elaborar y suscribir una Acta de Terminación del Convenio, por el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo o cuando concluya el plazo estipulado.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:

Para cualquier comunicación o notificación a que hubiere lugar, y para todos los efectos de este convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

• **GAD PROVINCIA DE PICHINCHA:**

Dirección: Manuel Larrea N13-45 y Antonio Ante, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Telf. 3 946760

Correo electrónico: www.pichincha.gob.ec

• **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS:**

Dirección: 9 de Octubre N26-56, entre Santa María y Marieta de Veintemilla,

Telf.: 290 7005

Correo electrónico: carolina.rodriguez@epmmop.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes (copia del Nombramiento).
- b) Los documentos detallados en la Cláusula Primera "ANTECEDENTES", del presente instrumento.

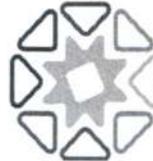
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del objeto.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Ley, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente Convenio.
- e) Por terminación unilateral y anticipada declarada por una de las partes, cuando la otra incumpliere una o alguna de las obligaciones contempladas en el convenio.



**Municipio
de Quito**



**PREFECTURA DE
PICHINCHA**

CONVENIO 059-PS-2023

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACTA DE TERMINACIÓN:

En cualquiera de los casos de terminación, las partes (Administradores) se comprometen a suscribir una Acta de Terminación respecto del cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se derivan en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NORMA SUPLETORIA:

En todo lo que no esté previsto en este convenio, se entenderán incorporadas las normas de Derecho Común aplicables para esta clase de instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. -CONTROVERSIAS:

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe, en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

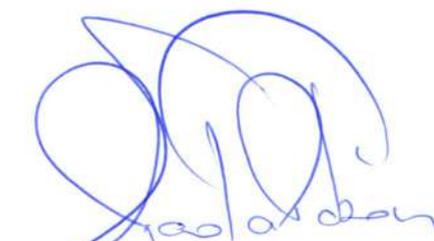
De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTES:

Las partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los

18 AGO. 2023


Paola Pabón C.
PREFECTA
PROVINCIA DE PICHINCHA


Ing. Claudia Otero Narváez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS
EPMMOP

FV/JG